

**RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN
QUE INDICA.**

ROL N° 029/2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 32, de 2017 y Decreto Supremo N°248 que nombra alto directivo público en el cargo de Superintendente; el Oficio Ordinario N° 696 de 04 de mayo de 2020 de esta Superintendencia; la presentación COL/060 de 28 de mayo de 2020 de Casino de Colchagua S.A.; el Oficio Ordinario N° 1191, de 19 de agosto de 2020, de esta Superintendencia; la presentación COL/096 de 2 de septiembre de 2020 de Casino de Colchagua S.A.; la presentación COL/113 de 24 de septiembre de 2020 de Casino de Colchagua S.A.; la presentación COL/147 de 9 de noviembre de 2020 de Casino de Colchagua S.A.; el Oficio Ordinario N° 1739, de 23 de noviembre de 2020, de esta Superintendencia; el Oficio Ordinario N° 94, de 25 de enero de 2021, de esta Superintendencia; la presentación COL/008 de 1 de febrero de 2021 de Casino de Colchagua S.A.; la presentación COL/023 de 1 de marzo de 2021; la presentación COL/025 de 01 de marzo de 2021; el Oficio Ordinario N° 808 de 20 de mayo de 2021 de esta Superintendencia que formula cargos a Casino de Colchagua S.A.; la presentación COL/ 079 de 4 de junio de 2021; la Resolución Exenta N° 313 de 8 de junio de 2021 de esta Superintendencia; la presentación COL 089/2021 de fecha 22 de junio de 2021; la Resolución Exenta N°380 de 13 de julio de 2021 de esta Superintendencia; la presentación COL 113 de Casino de Colchagua S.A. de fecha 30 de julio de 2021; la Resolución N°07, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO Que, mediante Oficio Ordinario N° 808, de fecha 20 de mayo de 2021, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.** por cuanto, eventualmente, habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular SCJ N°103, de 2019, que precisamente imparte instrucciones sobre Cumplimiento Normativo en las Sociedades Operadoras, y los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley N°19.995 por las razones expuestas en dicho oficio de formulación de cargos.

SEGUNDO Que, por medio de la Resolución Exenta N°380, de 13 de julio de 2021, de esta Superintendencia, se puso término al presente procedimiento infraccional sancionatorio, determinándose la aplicación a la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, de una sanción de multa de 15 UTM (quince Unidades Tributarias Mensuales), conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.995.

TERCERO Que, la referida Resolución Exenta N°380, fue notificada por correo electrónico a la casilla registrada en esta Superintendencia de la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, con fecha 16 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 letra h) de la Ley N°19.995 y lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este servicio.

CUARTO Que, con fecha 30 de julio de 2021, la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, interpuso dentro de plazo, ante esta Superintendencia, un recurso de reclamación administrativa en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N°380, ya citada.

QUINTO Que, la sociedad operadora, en su presentación de 30 de julio de 2021 referida en el considerando anterior, solicitó "(...) se deje sin efecto la sanción impuesta en su totalidad, en subsidio, se rebaje la multa impuesta al mínimo aplicable"

SEXTO Que, funda su reclamación administrativa, principalmente en que "se vio imposibilitada de dar cumplimiento normal, debiendo adecuarse por una parte a la situación sanitaria particular de cada zona, por una parte la ubicación de nuestras instalaciones y por otra parte la ubicación de directores y personal que presta servicios a la sociedad operadora, lo que naturalmente se hizo complejo por las dificultades de desplazamiento y en especial de poder concordar en varios casos específicamente la firma de los documentos necesarios para ser remitidos a la autoridad"

SÉPTIMO Que, se constata en sus alegaciones que la sociedad operadora en su escrito de reclamación no aportó ningún elemento de hecho ni de derecho, nuevo y/o relevante que permita desvirtuar los hechos y conclusiones consignados en la citada Resolución Exenta N°380, de fecha 13 de julio de 2021, debido a que las circunstancias mencionadas producidas por la situación de pandemia fueron tenidas en consideración para la determinación de la sanción impuesta.

OCTAVO Que, de acuerdo con los hechos descritos en los considerandos anteriores y atendida las facultades que me confiere la Ley N° 19.995.

RESUELVO:

1. TENGASE POR PRESENTADA dentro de plazo, la reclamación interpuesta por la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, con fecha 30 de julio de 2021, en contra de la Resolución Exenta N°380, de fecha 13 de julio de 2021, de esta Superintendencia.

2. RECHÁZASE la reclamación interpuesta por la sociedad operadora **Casino de Colchagua S.A.**, en contra de la Resolución Exenta N°380, de fecha 13 de julio de 2021, de esta Superintendencia.

3. MANTÉNGASE la multa a beneficio Fiscal de 15 UTM (quince unidades tributarias mensuales), por infringir las normas referidas al envío y aprobación de la documentación de la Instancia de Cumplimiento Normativo correspondiente al año 2019 de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Circular N°103, de 2019, de esta Superintendencia.

4. TÉNGASE PRESENTE que el pago de la multa, conforme a lo señalado en la citada Resolución Exenta N°380, deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y acreditarse ante esta Superintendencia.

5. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo con lo señalado en la letra d) del artículo 55 de la Ley N°19.995 y a lo dispuesto en el Oficio Circular N°6, de 2020, de esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución

- Sr. Presidente Directorio Casino de Colchagua S.A
- Sr. Gerente General Casino de Colchagua S.A.
- División Jurídica SCJ.
- División de Fiscalización.
- UGEC
- Oficina de Partes SCJ.